



**MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE MENDOZA**

ORDENANZA 3950/18
MENDOZA, 28 de Agosto de 2018

SITUACIÓN ACTUAL: GENERAL VIGENTE

B.O.: 04/09/2018 [TEXTO COMPLETO PUBLICADO](#)

NRO. ARTS.: 0017

TEMA: COMERCIO INDUSTRIA HABILITACIONES PERMISOS CREACIONES REGISTROS VEHÍCULOS GASTRONÓMICOS FOOD TRUCKS PUESTOS VENTAS

TÍTULO: REGULANDO LA ACTIVIDAD DE FOOD TRUCKS" O "VEHÍCULOS GASTRONÓMICOS" EN LA CIUDAD DE MENDOZA.

EL HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE MENDOZA

ORDENA:

Artículo 1°: La presente Ordenanza tiene por objeto el otorgamiento de habilitación, permisos temporarios y creación del Registro de Puestos de Venta a través de "vehículos gastronómicos" o "Food trucks" itinerantes. Los permisos que se otorguen lo serán en espacios de dominio público municipal o dominio privado municipal de uso público, para eventos públicos, ferias, exposiciones o similares que se desarrollen en el ámbito de la Ciudad.

Artículo 2°: Se entiende por "vehículo gastronómico" a todo módulo que en su interior esté adaptado para la cocción, elaboración, preparación y/o expendio de alimentos y bebidas en el acto, de elaboración propia o no.

Artículo 3°: Los interesados en ejercer el comercio de alimentos según la modalidad establecida en el Artículo 2° deberán tramitar la habilitación ante la Dirección de Comercio, Inspección y Protección del Espacio Público quien será autoridad de aplicación de la presente norma en lo que a habilitación refiere, quedando así inscriptos en el Registro de Vehículos Gastronómicos que al efecto se cree.

Asimismo deberán informar la ubicación de los vehículos y solicitar el permiso pertinente, el que, deberá ser otorgado por la Secretaría de Cultura, Turismo y Desarrollo Económico o quien en el futuro la reemplace y determine el Departamento Ejecutivo.

Artículo 4°: Los permisos que se otorguen lo serán previa habilitación y tendrán carácter personal, intransferible, precario y su vigencia condicionada al estricto cumplimiento de los requisitos exigidos por la presente, no permitiéndose la transferencia, cesión y/o alquiler de la explotación a terceras personas.

El solo hecho de la habilitación e inscripción en el Registro no implicará el otorgamiento del permiso, los que se otorgarán para eventos determinados en los días y lugares que se establezcan, indicándose el lugar de su estacionamiento a tal efecto. Se prohíbe el estacionamiento en la vía pública de "vehículos gastronómicos" sin otorgamiento del correspondiente permiso.



**MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE MENDOZA**

Artículo 5°: Trámite para la obtención del permiso:

a- Los interesados deben realizar una presentación en sede municipal. La misma deberá contener especificación sobre los espacios solicitados, las fechas y horarios de comienzo y finalización de los eventos, declaración del o los rubros que van a comercializar, material gráfico que represente fehacientemente el o los vehículos por los cuales se solicita el permiso, una descripción completa del o los mismos y los datos de contacto del solicitante.

b- Con una fecha no mayor a 10 (diez) días hábiles, la solicitud será resuelta y debidamente notificada.

Artículo 6°: Obligaciones del permisionario: a) poseer seguro de responsabilidad civil, por el tiempo de duración del permiso, b) desarrollar la actividad respetando el espacio asignado en el permiso, c) respetar los horarios y lugares definidos por el municipio para el desarrollo de la actividad, d) mantener las condiciones de higiene del espacio asignado y del vehículo gastronómico, e) ofrecer alimentos y bebidas aptos para el consumo humano bajo las condiciones que establece la normativa municipal, y el Código Alimentario Argentino, f) portar de forma visible la habilitación y el permiso municipal y g) cumplir con la normativa vigente referida a la venta o expendio de bebidas alcohólicas, h) poseer libreta sanitaria y certificado de curso de manipulación de alimentos de cada manipulador, i) respetar las leyes laborales vigentes con relación a los empleados que contraten. j) contar con las debidas inscripciones impositivas según el ordenamiento legal vigente y emitir los comprobantes de venta requeridos por la autoridad impositiva.

Artículo 7°: Requisitos que deben cumplir los módulos: a) mobiliario y equipamiento revestido en acero inoxidable y/o material que permita una adecuada higienización, b) pisos construidos en material impermeable, no inflamable, con material antideslizante que permita una adecuada higienización; techo de material impermeable, no inflamable y que permita una sencilla higienización; las paredes y/o laterales deberán ser lisos e impermeables, de acero inoxidable o material de iguales características, c) iluminación con protección anti estallido, d) mallas metálicas en ventilaciones y depósitos, e) puertas y aberturas con burletes que impidan el acceso de posibles plagas, f) en caso de usar sistema de extracción de humo y olores, campana receptora compuesta de filtros que impidan el paso de vapores grasos, g) trampa de grasa en el sector de lavado que permita separar líquidos de sólidos para su mejor evacuación, h) circuito eléctrico compuesto de dispositivos aislantes y cables empotrados, tanto en su interior como exterior, y dispositivos de corte automático de corriente (disyuntores) i) sistema de ventilación que prevenga el exceso de vapor y/o calor en el módulo, j) se prohíbe el uso de superficie porosa en el módulo, k) contar con un espacio de acopio de aceite vegetal usado.

Artículo 8°: Requisitos que debe cumplir el equipamiento del módulo: a) tanque de almacenamiento con agua potable para la elaboración de los alimentos e higiene personal de al menos 50 (cincuenta) litros, b) agua caliente, c) tanque de almacenamiento de líquido del desagüe de las piletas de al menos 50 (cincuenta) litros, d) equipo de refrigeración para almacenamiento y conservación de alimentos y/o bebidas con materiales lavables y no porosos, e) equipo de cocción y calentamiento eléctrico y/o gas que cumpla con la normativa vigente en materia de seguridad e higiene, f) pileta con desagüe para el lavado de alimentos y utensilios, y para la higiene personal, con bacha separada para alimentos y limpieza general, g) vidrio o acrílico protector para la exhibición de los alimentos y/o bebidas al público, h) extintores de incendio con



**MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE MENDOZA**

certificación A, ABC o K según corresponda, i) receptáculos para la disposición de residuos, tanto en el interior como en el exterior del módulo, j) generador eléctrico en caso de no contar con instalación eléctrica externa, k) los lugares donde se instalen los vehículos deben contar con baños.-

Artículo 9°: Además de los requisitos establecidos en el Artículo anterior, para la obtención de la habilitación y registro deberá adjuntarse lo siguiente:

Personas Humanas:

- Fotocopia de DNI
- Certificado de inscripción en AFIP.

Personas Jurídicas:

- Fotocopia del contrato social o estatuto de constitución, Resolución de Personería Jurídica y última Acta de designación de autoridades o Poder.
- Certificado de inscripción en AFIP.

En ambos casos además deberán presentar:

- Cancelación de los derechos de habilitación de comercio.
- El solicitante no deberá registrar deudas por obligaciones tributarias o sanciones pendientes en el ámbito de la Municipalidad de la Ciudad de Mendoza.

Artículo 10°: Requisitos que deben cumplir los vehículos: a) los vehículos regulados por la presente Ordenanza y sus conductores deben cumplir con toda la normativa vigente en materia vial, b) los solicitantes del permiso deberán acreditar la propiedad o alquiler del vehículo y no adeudar tasas municipales.

Artículo 11°: Prohíbese arrojar residuos provenientes de la actividad en veredas, acequias y calzadas.

Queda completamente prohibida la quema de residuos y/o basura y/o la utilización de cualquier otro sistema de su eliminación no autorizado por el Municipio. Estos deberán depositarse en recipientes destinados a tal efecto. Los titulares del permiso serán responsables de la disposición transitoria de los residuos generados hasta tanto la Municipalidad y/o el efector que corresponda realice la disposición final de los mismos.

Artículo 12°: Durante el tiempo de vigencia del permiso, el o los vehículos autorizados serán pasibles de los controles contemplados en la normativa municipal vigente. En caso que algún o algunos de los requisitos establecidos en la misma se hallen incumplidos, previa orden de cesación o clausura se revocará el permiso otorgado, ante lo cual el o los vehículos deberán retirarse inmediatamente del lugar en que se encuentren. Además de lo cual se labrará una multa cuyo monto deberá ser abonado en su totalidad como requisito para el levantamiento de la clausura.

Artículo 13°: Será causal de revocatoria de la habilitación y permiso de funcionamiento del Food Truck: a) Incumplimiento de las normas higiénico - sanitarias y de seguridad alimenticia, b) Incumplimiento de las normas de seguridad de las instalaciones. c) Publicidad sonora y/o visual que no se encuentre autorizada



**MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE MENDOZA**

por la normativa municipal vigente, d) Desecho de efluentes y residuos en la vía pública, e) Realización de cualquier actividad que implique

alguna clase de contaminación ambiental, f) Ocupación de la vía o el espacio público fuera de la superficie otorgada en el permiso, g) Cualquier otra falta a lo dispuesto en la presente.

Artículo 14°: El incumplimiento de la presente motivará la aplicación de las siguientes sanciones:

- a. Apercibimiento y multa de hasta 500 UTM
- b. Cese de la actividad y multa de hasta 2000 UTM
- c. Clausura o baja de la habilitación y multa de hasta 10000 UTM
- d. Secuestro del vehículo y traslado a playa municipal, con el pertinente decomiso de la mercadería, en caso de instalación sin permiso previo.

La graduación de las faltas y su aplicación será merituada en cada caso por la autoridad de aplicación.

Artículo 15°: Incorpórese al Artículo 79° de la Ordenanza Tarifaria vigente el inciso VI, disponiendo: Por la ocupación y/o uso del espacio de dominio municipal de uso público pagarán:

FOOD TRUCKS, CADA UNO POR DÍA:

- a.- Utilitarios y/o camionetas 250
- b.- Camión de un eje 410
- c.- Camión de dos ejes o más 560

En los casos enunciados en el presente inciso se les adicionará por el uso de mesas, sillas y sombrillas, por día y por metro cuadrado 15.

Artículo 16°: La presente constituye excepción a la Ordenanza N° 2882/88 en lo que aquí está dispuesto.

Artículo 17°: Comuníquese, publíquese y dese al Registro de Ordenanzas.

SALA DE SESIONES, Veintiocho de agosto de dos mil dieciocho.